

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- QUE,** el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto"*;
- QUE,** de conformidad a lo que determina el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, "conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";
- QUE,** el artículo 84 de la Norma Suprema de la República vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el artículo 260 de nuestra Carta Magna manifiesta: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- QUE,** es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

- QUE,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"...* Por su parte, el numeral 7 del mismo artículo establece: *"Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";*
- QUE,** el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado";*
- QUE,** es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica;
- QUE,** el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador ordena que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- QUE,** el Art. 43 de la Ley Orgánica de Cultura señala que, *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio".*
- QUE,** de acuerdo a lo que establece el literal d) del artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC;"*
- QUE,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa que, *"De las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio.-A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del MCYP respecto del Sistema Integral de Información Cultural: a) Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Integral de Información Cultural; b) Evaluar el funcionamiento de las herramientas e infraestructura de las entidades del sector público para generar, fortalecer y actualizar y garantizar su adecuada operación y mantenimiento en el Sistema Integral de Información Cultural; c) Capacitar y asesorar a las entidades en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con el Sistema; d) Supervisar de oficio o petición de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Integral de Información Cultural, y tomar medidas preventivas o correctivas. e) Dictar normas técnicas y administrativas, manuales e instructivos para el funcionamiento del Sistema; f) Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; g) Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Integral de Información Cultural; h) Mantener en la página electrónica institucional del MCYP, información actualizada del Sistema Integral de Información Cultural";*
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados*

municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

- QUE,** de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*
- QUE,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, dentro del marco de sus atribuciones, el Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE,** el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que; *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;”*
- QUE,** el inciso primero del artículo. 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina qué; *“Corresponde de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción”;*
- QUE,** el inciso cinco del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada”;*
- QUE,** el inciso siete del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales”;*
- QUE,** la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que, *“En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial”;*
- QUE,** el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, *“Establece que constituye Patrimonio del Estado, la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores públicos y privado. Dicha documentación básica estará constituida por los siguientes instrumentos: a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias; b) Mapas, planos, croquis y dibujos; c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés; d) Material sonoro, contenido en cualquier forma; e) Material cibernético; y, f) Otros materiales no especificados.”;*

- QUE,** en el Registro Oficial 345 del 31 de mayo de 2004 el Ministerio de Educación, publicó el Acuerdo Ministerial No. 1765, mediante el cual se declara bien perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación a la zona monumental de la ex -hacienda e ingenio “El Progreso”, ubicado en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. La ex -hacienda e ingenio “El Progreso”, se circunscribe dentro de un patrón de arqueología industrial e histórica monumental de envergadura con contextos como: La Casa Hacienda (basamento y escaleras de acceso y construcciones posteriores, miradores, caminos empedrados y piscina con escalinata) horno, tumba, partes del ingenio azucarero: sistema hidráulico, piscinas de diferentes tamaños, herramientas, equipos entre otros;
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante RESOLUCIÓN N° 0004, expedida el 14 de mayo del 2015, publicada en el Registro Oficial N° 514 del 8 de junio del 2015, en el que se realiza la transferencia progresiva de competencias, con la Resolución que expresa lo siguiente *“Transferir las competencias para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*, por lo que es necesario que exista un cuerpo normativo específico para dar cumplimiento a dicha Resolución;
- QUE,** el Plan Nacional de Desarrollo, es el instrumento del Gobierno Ecuatoriano para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública; cuyo cumplimiento permitirá consolidar el cambio que los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos anhelamos para el Buen Vivir;
- QUE,** es necesario regular las actividades de manejo y gestión integral de los patrimonios culturales para su preservación, mantenimiento y difusión en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal sobre la base de considerar que el patrimonio cultural es una construcción social y está conformado por bienes no renovables;
- QUE,** las decisiones políticas nacionales, regionales o locales que se relacionan a la preservación, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales culturales requieren ser aplicadas, controladas y evaluadas por las instituciones competentes;
- QUE,** es fundamental para la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, se convierta en los principales custodios del patrimonio cultural dentro del cantón y generen un sentido de apropiación y empoderamiento del patrimonio que han heredado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, ÁMBITO, OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón San Cristóbal, en forma inmediata y directa. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia cultural y de patrimonio cultural; se ejecutará en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas, la planificación local o del desarrollo cantonal, la regulación, el control, la gestión local y las normas legales de la resolución del Concejo Nacional de Competencia y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula las actividades de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal.

La presente Ordenanza tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del cantón.

Art. 3.- Objetivo general. - Regular y normar el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, y las actividades inherentes al manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón San Cristóbal, respetando la diversidad natural, cultural y la creatividad humana, procurando orientarla como una herramienta para activar la economía local y nacional.

Art. 4.- Objetivos específicos. - Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Cumplir con la competencia exclusiva transferida para: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines y otros dispuesto en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General.
- b) Establecer las normas que permitan, prohíban y regulen el manejo y gestión del patrimonio cultural material para su preservación, mantenimiento y difusión y el patrimonio cultural inmaterial para su promoción y salvaguardia.
- c) Implementar incentivos para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General y comunicar violaciones al derecho a la cultura a la autoridad competente.
- e) Normar la aplicación de las sanciones a la Ley de Orgánica de Cultura y su Reglamento, en virtud de la delegación conferida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en atención a lo señalado en los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley Orgánica de Cultura y el artículo 144 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura.
- f) Favorecer la participación activa de la población en los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades para la gestión del patrimonio cultural, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Patrimonio cultural.- Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El patrimonio cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación.

El patrimonio Cultural por lo tanto es el que crea vínculos sociales de identidad diferencia o pertenencia con otras personas o colectivos. Los valores intrínsecos del patrimonio constituyen un sistema en el cual lo social, económico, tecnológico, cultural y ambiental se interrelacionan y funcionan como un todo.

Patrimonio tangible.- Está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellos elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros.

Patrimonio intangible.- Son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El patrimonio intangible puede expresarse en los siguientes ámbitos: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo de transmisión del patrimonio cultural inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y técnicas artesanales tradicionales.

Patrimonio gastronómico.- Es el valor cultural inherente y añadido por el hombre a los elementos, su cultivo, empaque, preparación, fechas y ocasiones en los que se comen o beben; sitios, artefactos, recetas, rituales entre otros.

Patrimonio documental.- Es el conjunto de bienes manuscritos, impresos, sonoros, fotográficos, cinematográficos que permiten evidenciar los procesos históricos y culturales de épocas pasadas y del presente e identificar las referencias culturales y las experiencias compartidas que aportan en la construcción de la identidad del cantón.

Patrimonio arquitectónico.- Comprende aquellas edificaciones, espacios libres, infraestructuras, conjuntos urbanos, pueblos y ciudades que reconsideran representativos de la cultura desde el punto de vista histórico, artístico, social y científico. Incluye aquellos elementos muebles, de instalaciones y accesorios que formen una unidad.

Paisaje cultural.- Entiéndase a las áreas donde la interacción del ser humano y la naturaleza, a lo largo del tiempo ha producido un espacio de carácter excepcional con importantes valores culturales, religiosos, ecológicos y biológicos que han permitido el intercambio importante de valores humanos a través del tiempo o dentro de un área cultural del cantón.

Identidad cultural.- Entendida como el conjunto de valores, tradiciones, usos, representaciones, expresiones, símbolos, conocimientos, creencias y modos de comportamiento, que funciona como elemento cohesionador de un grupo social, colectividad o individuos entre sí.

Bienes muebles.- Son aquellos objetos producidos por el ser humano como testimonio de un proceso histórico, artístico, científico, documental, etc. que permiten identificar las características esenciales de un grupo humano específico y su evolución dentro de un tiempo y ámbito geográfico determinados.

Bienes inmuebles.- Son aquellas obras o producciones humanas, que no se pueden trasladar de un lugar a otro y están íntimamente relacionadas con el suelo. Los bienes inmuebles conservan valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico constructivas de singular importancia como arquitectura: civil, religiosa, vernácula, industrial, funeraria, haciendas y yacimientos arqueológicos.

La preservación cultural.- Entiéndase como el conjunto de acciones que permitan que los bienes culturales patrimoniales tengan su conservación, defensa y protección, de agentes externos o amenazas eminentes del hombre, lugar, tiempo y naturaleza.

El mantenimiento cultural.- El mantenimiento es el conjunto de acciones que garantizan el sostenimiento integral en el tiempo y la interacción de los bienes culturales patrimoniales y la sociedad; logrando de forma correcta la ciudadanización de la cultura.

La difusión cultural.- Entiéndase como el espacio de comunicación y mediación entre la institución, entidad o actor cultural y los diferentes públicos potenciales a quienes pueda llegar un determinado objeto, producto, bien cultural o patrimonio tangible o intangible preferentemente de carácter único. Esta difusión se da previo inventario, conservación, valoración, catalogación e interpretación de los bienes y patrimonios culturales tangibles e intangibles.

Salvaguarda.- Se entiende por salvaguarda a las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y material, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y difusión, básicamente a través de la enseñanza formal y no formal; y, revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Emprendimiento cultural.- El emprendimiento cultural se define como el desarrollo de un proyecto que persigue un determinado objetivo económico, político, social, turístico, religioso u otro.

TÍTULO II

DE LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DIFUSIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CAPÍTULO I

PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Art. 6.- Administración. - Para cumplir con el objeto de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, a través de la Dirección de Turismo y Cultura, garantizará la correcta y efectiva aplicación de esta ordenanza.

Art. 7.- Atribuciones. - En el marco de competencia, para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, le corresponde la Dirección de Turismo y Cultura, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, las siguientes atribuciones sin perjuicio de otras que determine la Ley:

1. Cumplir lo dispuesto en el numeral 8 de artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón, la Ley Orgánica de Cultura y las competencias transferidas mediante resolución 0004 del Consejo Nacional de Competencias.

2. Disponer y aprobar los planes, programas y proyectos de manejo y gestión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
3. Cumplir con los objetivos expresados en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.
4. Disponer las acciones tendientes al registro y catalogación del patrimonio cultural.
5. Disponer las políticas y controlar su aplicación para la planificación del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural con las competencias previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en conformidad con la Ley Orgánica de Cultura, e incluirlas como parte del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Operativo Anual para la obtención de recursos económicos para el cumplimiento de las competencias patrimoniales con la aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
6. Articular acciones conjuntas con instituciones nacionales del sector público y privado, otros gobiernos autónomos descentralizados y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.
7. Gestionar la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades a nivel internacional realizando solicitudes a gobiernos de otros países y a las Agencias de Cooperación internacional.
8. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por intermedio del Alcalde, la delimitación de zonas de protección de sitios arqueológicos, conjuntos y áreas patrimoniales, que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, son Patrimonio del Estado, y que deben ser integrados a los Programas de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivos.
9. Solicitar asesoría y asistencia técnica especializada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el cumplimiento de sus funciones.
10. Solicitar a la autoridad competente, la declaratoria de patrimonio cultural del Estado de los bienes comprendidos en las categorías establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, cumpliendo los procedimientos establecidos legalmente.
11. Enviar al INPC las propuestas de intervenciones y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privados presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, para su respectiva aprobación y autorización de ejecución.
12. Expedir, las resoluciones pertinentes para proteger los bienes culturales patrimoniales que aún no consten en el inventario.
13. Establecer y gestionar los mecanismos de aplicación de incentivos que se indican en el Título IV, Capítulo II de esta Ordenanza.
14. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 8. – Funciones. - La Dirección de Turismo y Cultura, tendrá las siguientes funciones de acuerdo al Reglamento de la Estructura Orgánico Funcional por Direcciones del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal:

- a) Elaborar y ejecutar los planes, programas, proyectos para la preservación, mantenimiento, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural del cantón.
- b) Coordinar con las distintas áreas municipales los planes y programas para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, así como también con otras instituciones nacionales e internacionales.

- c) Asesorar y evaluar las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado presenten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.
- d) Efectuar el control, evaluación y seguimiento de la ejecución de las propuestas de intervención y estudios sobre los bienes patrimoniales.
- e) Inspeccionar, controlar, realizar el seguimiento de las obras patrimoniales.
- f) Promover la aplicación de las directrices para la salvaguardia del patrimonio inmaterial contenidas en la presente ordenanza, demás instrumentos legales y convenios internacionales a las cuales se ha adherido el estado ecuatoriano.
- g) Controlar la aplicación de las normas relacionadas a los patrimonios arqueológicos muebles, documentales e inmuebles contenidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos legales.

Para la consecución de estos objetivos, se podrá solicitar la colaboración del INPC, inclusive para suscribir convenios de cooperación interinstitucional necesarios.

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Art. 9. – Tipos de intervención en inmuebles y espacios públicos. – Se establecen los siguientes tipos de intervención:

a) Preservación.- Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos. Para preservar un elemento especial, de una cercha de madera, y de su elemento un tirante, por ejemplo, hay algunas modalidades de preservación para este tipo de material una será la inmersión en sustancias químicas que ayuden a su preservación, otra será en colocarla en una cámara al vacío, otra será una preservación puntual con elementos particulares como hipodérmicas; la manera adecuada la determinará el técnico al momento de realizar el diagnóstico del elemento.

b) Conservación.- La conservación puede ser considerada como sinónimo de preservación porque es el conjunto de acciones que permite anticiparse a los daños o peligros, pero también se refiere al mantenimiento, cuidado, intervención y control permanente de todos los bienes de importancia histórica, artística, arqueológica, tipológica, arquitectónica, documental, etc. Se incluye el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia. Son los diferentes procedimientos técnicos que se utilizan para conservar parte o todo de los diferentes tipos de bienes culturales materiales; por lo tanto, al estar comprometidas algunas ramas de la ciencia, es necesario el establecer las acciones propias para que el proceso de conservación sea llevado en los términos acordes a las normas aceptadas por los organismos que tienen que ver con el quehacer de la conservación de bienes inmuebles, en este caso. Y dentro de éste, se puede definir el método o procedimientos más adecuados, acorde con la técnica en ese momento de intervención.

c) Recuperación. - Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas. Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto

de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasionen alteraciones tipológicas de la edificación original. Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

d) Consolidación.- Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración. Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

e) Liberación.- Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble. Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada (que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

f) Restauración.- Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964) Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencia que intervienen en la misma; el fin mediato es que el bien sea, en lo posible, íntegro y auténtico (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea. Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.) Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

g) Restitución.- Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original. Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

h) Reintegración.- Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante que, la parte reintegrada formó lugar del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

i) Refuerzo.- Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como placas de acero y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él. Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores.

j) Reconstrucción.- Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, se encuentre de por medio un hecho histórico de interés nacional o que se requiera sentar un precedente aleccionador, esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que amenaza ruina o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, se debe proceder a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente. El segundo caso tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo. Este tipo de intervención se efectúa cuando, un bien inmueble perdió cualquier elemento constitutivo del mismo, por la razón que fuere, sin embargo para realizar este tipo de intervención se requiere de mayor información, pues depende del grado de deterioro que haya llegado el inmueble, para lo cual el procedimiento es, emplear el mismo sistema constructivo original e ir empatando con el antiguo, con el fin que no haya invasión tecnológica en perjuicio de la tradicional, al contrario se deben complementar el estudio guiará la intervención.

k) Remodelación y complementación funcional.- Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original. Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

l) Reubicación.- Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento. Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su estructura, de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a este punto en la restauración de un bien inmueble,

si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.

m) Demolición.- Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano y rural en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran. Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a este punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.

n) Nueva Edificación.- Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano y rural. Al respecto se debe cumplir las normativas en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Dirección de Obras Públicas previo informe de la Dirección de Planificación, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano y rural.

o) Protección al Paisaje Natural y Urbano.- Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las normativas ecológicas para evitar la contaminación y alteración del paisaje.

p) Ampliación.- Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

q) Rehabilitación.- Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de los bienes muebles e inmuebles, a fin de adaptarla a las necesidades actuales.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN

Art. 10.- En el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas patrimoniales del cantón San Cristóbal, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal. Conforme lo prevé la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 11.- En la zona de protección se autorizan trabajos que no afecten el paisaje urbano de la ciudad ni a su entorno paisajístico.

Art. 12.- La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a los determinados por el área municipal encargada, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 13.- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana y rural, se considerará como conjunto monumental, es decir como monumento a todos los inmuebles ubicados dentro o fuera del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, escalinatas, pasajes, corredores, galerías y jardines.

Art. 14.- Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Art. 15.- Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en las ordenanzas establecidas que tengan relación y sean de aplicación obligatoria. Debe tomarse en cuenta que en las áreas patrimoniales no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada.

Art. 16.- Las cubiertas que requieran reparación o renovación, de las áreas patrimoniales se repararán únicamente mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales.

Art. 17.- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización que consten en el SIBCE del INPC. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, portales, huertos, escalinatas, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Art. 18.- Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en esta Ordenanza.

Art. 19.- De existir en un bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielos rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 20.- Antes de realizar cualquier intervención en las áreas patrimoniales del cantón, deberá presentarse al área municipal correspondiente los respectivos estudios a nivel de anteproyecto. Con los criterios que emita dicha área municipal, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 21.- Serán clausuradas las obras de las construcciones, en las que existan alteraciones a los planos de los edificios, que, por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal de los bienes inmuebles en áreas patrimoniales, previa resolución del Concejo Municipal a través de la recomendación que presente el área municipal respectiva.

Art. 22.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante previa autorización municipal.

Art. 23.- Los usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se registrarán por las disposiciones para los sectores de protección patrimonial establecidas en esta Ordenanza.

Art. 24.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al patrimonio cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 25.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la autoridad sancionadora municipal, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art. 26.- El mantenimiento y conservación de los inmuebles deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, para las áreas patrimoniales. El Alcalde notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal pondrá en conocimiento del INPC los informes finales de los estudios realizados sobre el manejo y gestión del patrimonio cultural, actualización de las fichas de registro, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas y copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas.

El INPC a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de preservación, restauración, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales inmuebles presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal.

Art. 27.- Las fachadas y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que serán pintadas y mantenidas cuidadosamente. Las fachadas deberán mantener su característica original, por tanto, es prohibido alterar o añadir elementos extraños a estas.

Art. 28.- En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en el área Patrimonial y todo tipo de propaganda política.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 29.- Instrumentos legales y reglamentarios.- Para la preservación y conservación de las áreas patrimoniales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, entre otros, se apoyará en los siguientes instrumentos: el plan estratégico cantonal de turismo del cantón, el plan de ordenamiento territorial del cantón, *plan de manejo de las áreas protegidas de Galápagos* para el Buen Vivir, planes de ordenamiento territorial de las cabeceras parroquiales, las ordenanzas, reglamentos y acuerdos que resulten de éstos, los inventarios de bienes inmuebles y espacios públicos, que consten en el Sistema de Registro e Inventario "ABACO" del INPC, al igual que los provistos en los informes respectivos por parte de la dirección regional respectiva del INPC. Se entenderá incluido cualquier instrumento legal que contemple normativa para la conservación y protección de bienes patrimoniales.

Art. 30.- Zonas para su protección. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos y arqueológicos del área

urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que, por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado, los cuales deberán constar georreferenciados en el SIBCE.

Podrán ser agregados nuevos bienes patrimoniales con la solicitud de la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, que por razones estipuladas por la Ley Orgánica de Cultura merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.

TÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES, ARCHIVO HISTÓRICO Y PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES

Art. 31.- Clasificación de bienes muebles. - Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:

- a) Objetos y bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados;
- b) Religiosos y ceremoniales;
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.

Si bien su tipificación como bien patrimonial no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:

- a) Objetos arqueológicos y etnológicos;
- b) Documentos y objetos de significación histórica y cultural;
- c) Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural;
- d) Partituras, archivos sonoros y discos especiales;
- e) Numismáticos y filatélicos;
- f) Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia.

Art. 32.- Registro y manejo de los bienes patrimoniales muebles. – La Dirección de Turismo y Cultura realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

Art. 33.- De las restauraciones. - Cuando la Dirección de Turismo y Cultura perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en esta Ordenanza, deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su conocimiento.

Art. 34.- Cualquier ciudadano está facultado a denunciar cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitios injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas pública o privada, la comisión investigará y remitirá los correspondientes informes al INPC.

Art. 35.- Los organismos que exhiban y promocionen bienes pertenecientes al patrimonio cultural como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por el área municipal respectiva, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 36.- La Dirección de Turismo y Cultura deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para el Cantón, y podrá exigir a los organismos como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de Gestión de Riesgos internos.

CAPÍTULO II

ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 37.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado.

Art. 38.- Conservación de los documentos.- Las instituciones están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 39.- Acceso y consulta de archivos. -Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 40.- Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Art. 41.- Prohibiciones y sanciones generales de acceso. - Se prohíbe la salida del archivo histórico de cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa leve.

Art. 42.- Recopilación de material archivístico extranjero vinculado. - El GAD Municipal del cantón San Cristóbal, en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales.

Art 43.- Importancia de los bienes documentales. - Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art 44.- Organización de las ediciones documentadas. - Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

Art 45.- Categoría de importancia documental. - Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
2. Las Actas del Cabildo eclesiástico.
3. Los Libros de Protocolos Notariales.
4. Los Libros de la Curias Parroquiales y otros Registros Eclesiásticos.
5. Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes, instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones.
6. Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial del Galápagos y de la jefatura política del cantón a y de la Jefatura Política del Cantón.
7. Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
8. Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
9. Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas.
10. Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
11. Los libros que contengan los despachos oficios y memorándums de la Casa de la Cultura núcleo Galápagos.

Art. 46.- Digitalización y acceso electrónico a los bienes documentales. - Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises, dotados de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 47.- Organización de las ediciones con contenido histórico y académico. - El GAD municipal del cantón San Cristóbal estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas. Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones. En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

TÍTULO IV

DE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO, INCENTIVOS, INFRACCIONES Y PROGRAMAS.

CAPÍTULO I

DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

Art. 48.- Objetivos de la salvaguardia. - El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Será prohibido realizar acciones que tiendan a:

- a) Descontextualizar y desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
- b) Presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
- c) Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
- d) Facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados;
- e) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate;
- f) Se procederá de acuerdo a los lineamientos de la cartilla para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del INPC.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS

Art. 49.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural:

- a) Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje del 50%, por costos de trámites municipales a los propietarios de bienes patrimoniales, tales como aprobación de planos, permisos de construcción menor, pagos de patentes, comercio y trabajos relativos al comercio.
- b) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.
- c) Incentivos económicos concursables para la ejecución de proyectos de salvaguardia del patrimonio inmaterial.

Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, en lo que se establecerá un sistema de compensación económica.

- d) Dedución del 50% de los impuestos prediales a los propietarios de los bienes inventariados que consten en el Patrimonio Cultural del Estado, que se encuentren ejecutando obras de restauración en el inmueble de su propiedad por el tiempo que dure el cronograma aprobado de la intervención.
- e) Se reconoce de la misma manera los establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento general vigentes.

Para hacerse acreedor a esta exoneración, deberá mediar una petición de parte del propietario, dirigido al Alcalde, quien solicitará los respectivos informes a las Direcciones pertinentes para dar continuidad al trámite, una vez que se disponga del informe favorable respectivo se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se registre la exoneración solicitada. Este trámite deberá realizarse por parte del propietario del inmueble hasta el 20 de noviembre de cada año. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, esta exoneración se dará por terminada.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

Art. 50.- Las Infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán juzgadas por la autoridad sancionadora municipal (Policía, Justicia y Vigilancia) remitiéndose al Título X de las infracciones y sanciones Capítulo” del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, previo el informe de la Dirección de Turismo y Cultura. Dichas acciones iniciadas serán notificadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que esta institución pueda ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que sean necesarias para el resguardo del patrimonio cultural.

Art. 51.- Tiene competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este capítulo, el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia del GAD municipal del cantón San Cristóbal municipales en la sección territorial en la cual ejercen sus funciones.

Art. 52.- Sanciones aplicables. - Son penas aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:
 - a) Multa.- según el grado de afectación a los bienes, lo que disponga Concejo Municipal.
 - b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
 - c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
 - d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
 - e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán ejecutadas por el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al Municipio, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.

2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:
 - a) Suspensión de la Obra;
 - b) Multa; según el grado de afectación, lo que disponga el Concejo Municipal, conforme se determine en el reglamento de aplicación de multas y los montos.
 - c) Revocatoria de aprobación de planos;

Art. 53.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Dirección de Turismo y Cultura y demás áreas competentes del GAD municipal del cantón San Cristóbal o las que no se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial. De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión Especial para la preservación, mantenimiento y difusión, no menor a 90 días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 53.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de treinta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal ejecutará las obras, y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 54.- En las edificaciones nuevas dentro de las áreas patrimoniales, que no hayan sido aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, el Jefe del Policía, Justicia y Vigilancia sancionará la infracción de acuerdo a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, considerando el grado de afectación al patrimonio.

Art. 55.- Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial.

Art. 56.- Intervención sin planos aprobados ni permiso. - Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, serán sancionados con multa de diez a veinte salarios básicos unificados, sin perjuicio de que el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada que degrada al bien patrimonial, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 57.- Intervención con planos y permiso, pero sin sujetarse a ellos.- Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones patrimoniales, o nueva edificación que afecten al bien inmueble, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

CAPÍTULO IV

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 58.- Capacitación. - Para la capacitación interna y externa de los actores para el conocimiento y aplicación de esta Ordenanza, se atenderá lo siguiente:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal programará anualmente la realización periódica de eventos de información, divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio Cultural y Natural.

b) Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

Art. 59.- De la difusión y promoción de los patrimonios culturales cantonales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal programará anualmente eventos públicos y masivos que permitan a la ciudadanía conocer sobre su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento se apropien de él con el fin de salvaguardarlo para deleite de las presentes y futuras generaciones, a través de: publicaciones, audiovisuales, programas radiales, de televisión documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.

Art. 60.- De la sensibilización, concienciación, empoderamiento del patrimonio cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, a través de la Dirección de Turismo, programará anualmente eventos y actividades tales como: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares al exterior de la municipalidad, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón sobre temas de Patrimonio Cultura, su preservación y conservación.

Art. 61.- De la participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal organizará la participación ciudadana en los gobiernos autónomos de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos que van del 305 al 312, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 62.- De las relaciones interinstitucionales nacionales de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión patrimonial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal deberá mantener relaciones inter institucionales con entidades Públicas y Privadas.

Art. 63.- De la cooperación internacional bilateral y multilateral para la gestión patrimonial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de la Dirección de Turismo y Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón San Cristóbal, de los recursos recibidos por el ejercicio de la competencia de patrimonio cultural, destinará para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural; y, para la construcción de los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón San Cristóbal, a través de la Dirección de Turismo y Cultura, conjuntamente con el Jefe de Policía, Justicia y Vigilancia encargada, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

TERCERA.- El GAD Municipal del cantón San Cristóbal, podrá, mediante convenios, gestionar recursos con otros niveles de gobierno para asumir y cumplir la competencia.

CUARTA.- El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural de San Cristóbal.

QUINTA. - Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares sin edificar ubicados dentro de las áreas históricas y patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento original, o de no tenerlo cercarlo de manera que no se pueda destruir la evidencia en el contenido.

SEXTA.- El contenido de esta Ordenanza se entenderá dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón San Cristóbal, en el marco del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir, la resolución del Consejo Nacional de Competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales y de otros cuerpos legales correspondientes.

SEPTIMA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

OCTAVA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la preservación y protección de las áreas históricas y patrimonio arquitectónico del cantón San Cristóbal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en plazo de 180 días, se procederá a depurar y actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio, para la ejecución y aplicación de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DE SAN CRISTÓBAL

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**” fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias, el 29 de octubre de 2020 y 13 de mayo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de mayo del 2021.

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la Republica, sancionó la "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**".

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDÉ DE SAN CRISTÓBAL

SECRETARIA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 22 de mayo del 2021, sanciono y firmo la presente "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL, EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**", el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los veintidós días del mes de mayo del 2021. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO